



## Newsletter Sector Seguros y Responsabilidad Civil



### CONTENIDO

Entrevistamos a Javier López y García de la Serrana.....	2-4
Transmisión hereditaria del crédito resarcitorio.....	5-6
Nuevo Manual de Valoración del Daño Corporal (TRA).....	7
Seguro de RC en materia medioambiental.....	8-9
Actualidad.....	10-12
Jurisprudencia y Legislación.....	13-15

### DESTACAMOS

- Las compañías aseguradoras ofrecerán a sus clientes un folleto informativo para que puedan comparar seguros.

# Granada acoge el I Congreso Internacional sobre Derecho de Daños

**El Paraninfo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada ha acogido recientemente el I Congreso Internacional sobre Derecho de Daños. El encuentro, organizado por la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro, junto con la Facultad de Derecho de la citada Universidad, ha servido de foro para analizar temas de gran actualidad dentro del mundo de la Responsabilidad Civil.**

El Congreso ha estado dirigido por D. Javier López y García de la Serrana, Secretario General de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro, D. Juan Miguel Ossorio Serrano, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Granada y Dña. Inmaculada Sánchez Ruiz de Valdivia, profesora titular de Derecho Civil en la Universidad de Granada, todos ello guiados por el convencimiento de que el Derecho de Daños debe ser analizado desde una perspectiva global e integral.

La ponencia de inauguración

fue impartida por el Magistrado del Tribunal Supremo D. José Manuel López y García de la Serrana. Versó sobre "La RC en los accidentes laborales. Última doctrina jurisprudencial".

Además, el Congreso ha contado con otros doce ponentes, entre magistrados, catedráticos y abogados de reconocido prestigio nacional e internacional, como D. Juan Antonio Xiol Ríos, presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo, o el DR. Diego C. Sánchez, Magistrado de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de

Argentina.

En cuanto a los demás temas de actualidad en esta materia que se trataron en el Congreso, cabe destacar los relativos a la responsabilidad civil vinculada a los administradores de sociedades insolventes, la relacionada con los defectos y vicios constructivos o la que se genera por falta de información en los riesgos en productos y servicios defectuosos.

Así mismo, se desarrolló una mesa redonda sobre "La responsabilidad civil automovilística", en la que participaron Dña. Maravillas Barrales León, Magistrada de la Sección primera de la Audiencia Provincial de Granada, D. Francisco Sánchez Gálvez, Juez Decano de Granada y D. Enrique Pinazo Tobes, Magistrado de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

### En detalle

#### • Objetivo

El I Congreso Internacional sobre Derecho de Daños se había marcado como objetivo abrir el debate sobre las modernas cuestiones que plantea hoy el Derecho de Daños, analizado desde una perspectiva Contencioso-administrativa, Civil, Penal y Social, abordada por magistrados, jueces, académicos y abogados.

#### • Comité organizador

Organizado por la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro y por la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, ha contado con la colaboración de otras entidades como Thomson Reuters Aranzadi, el Colegio de Abogados de Granada, la Fundación de Estudios y Prácticas Jurídicas de Granada y el Ayuntamiento de Granada.

8 mayo de 2013

**I Congreso Internacional sobre Derecho de Daños celebrado en Granada****Entrevista****Javier López y García de la Serrana**

Secretario General de la Asociación Española de Abogados  
Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro



**Javier López y García de la Serrana** es director de HispaColex, uno de los despachos de abogados más prestigiosos de Granada, ciudad en la que hace doce años fundó, junto con otros compañeros, la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro. Es además uno de los principales responsables de que Granada haya acogido el I Congreso Internacional sobre Derecho de Daños que organiza la Asociación. Además, ha escrito y dirigido el Manual de Valoración del Daño Corporal (Segunda Edición), que ha sido publicada recientemente por Thomson Reuters Aranzadi.

## **“Nuestro sistema de valoración del daño corporal presenta un déficit en el reconocimiento y valoración del daño patrimonial”**

**El Congreso que ha organizado la Asociación los días 14, 15 y 16 del pasado mes de marzo ha sido el primero que lleva el apellido de “Internacional”, pero ya van por el duodécimo “Nacional”. ¿Ha merecido la pena el esfuerzo?**

Por supuesto, la respuesta ha sido mucho mejor de la que pudiéramos esperar; se han congregado en Granada más de 220 letrados especialistas en esta materia, de toda España y de otros 6 países (Alemania, Francia, Italia, Perú, México y Argentina). Por su parte, los ponentes han estado más que a la altura y los temas tratados han despertado el interés de todos, lo que ha supuesto que nuevamente aprendamos y nos enriquezcamos de las experiencias de los compañeros. Además, este Congreso internacional tenía una vertiente mucho

más doctrinal y con perspectiva global, mientras que nuestro Congreso Nacional, que este año se celebra en Valencia los días 14, 15 y 16 de noviembre, aborda temas mucho más prácticos ya que va dirigido exclusivamente a abogados.

**En cuanto al fondo, ¿podría resumirnos algunas de las principales conclusiones del encuentro?**

Necesitaría varias páginas para ello, pues el último día del Congreso dedicamos una hora entera a fijar las conclusiones, pero no se preocupe porque las mismas estarán incluidas en el libro que la Editorial Aranzadi tiene previsto publicar con las ponencias del Congreso. Sí puedo adelantar que queremos que Granada sea la cuna de un Observatorio permanente de Derecho de Daños; es decir, queremos

que esta ciudad, donde nació nuestra Asociación, sea un referente a nivel nacional en el estudio y desarrollo del Derecho de Daños, pues se trata de una materia que arrastra un importante déficit doctrinal –de hecho, hay muy pocos grandes tratados sobre el particular que se hayan escrito en España–, debido a que durante muchos años no había sido objeto del impulso y avance experimentado por otras materias del Derecho. Para ello contamos con el apoyo del Departamento de Derecho Civil de la Universidad de Granada y de todos sus catedráticos, que están volcados en este proyecto.

**Sólo unos días antes, el 7 y 8 de marzo, se celebró en Madrid otro Congreso Internacional sobre Derecho de Daños. Parece claro que estamos ante un ám-**

## I Congreso Internacional sobre Derecho de Daños celebrado en Granada

### Entrevista

#### Javier López y García de la Serrana

Secretario General de la Asociación Española de Abogados  
Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro

##### bito del máximo interés para los profesionales del Derecho.

Efectivamente, y además fue un gran congreso al que también tuve oportunidad de asistir. Sin duda alguna, el Derecho de Daños acoge una gran diversidad de materias, y si hiciéramos un recuento de los temas que con más frecuencia son objeto de enjuiciamiento en nuestros juzgados y tribunales, sin duda alguna éste sería uno de ellos. Por este motivo despierta gran interés entre todos los agentes jurídicos dedicados a la materia, quienes continuamente buscan la especialización y el conocimiento de las novedades legislativas y jurisprudenciales que se van produciendo, pues sólo de este modo podemos ofrecer una máxima de calidad en nuestro trabajo, ya sea desde el ejercicio de la abogacía o desde la judicatura.

**Usted y otros compañeros fundaron la Asociación en 2001. ¿Pensaban entonces que doce años después el colectivo iba a contar con 1.200 miembros en toda España?**

Evidentemente la Asociación se fundó con gran ilusión y con la esperanza de que poco a poco fuera creciendo, pero en modo alguno podíamos imaginar que su éxito iba a ser tan importante. Actualmente somos un referente dentro del marco nacional y nuestra Asociación tiene un gran reconocimiento y prestigio dentro de los foros más importantes dedicados a nuestra materia. Sin duda alguna el éxito de ello es el gran trabajo desarrollado por sus miembros, pues cada uno, dentro de su ámbito, realiza un gran esfuerzo porque esto sea así.

**Su Asociación colabora con la Comisión de Justicia del Congreso. ¿Para cuándo está previsto que vea la luz el nuevo baremo que sustituya al de la Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados?**

Los trabajos están avanzados, pero aún no podemos hablar de una fecha determinada. La tarea es complicada, pues se trata de aunar esfuerzos por llegar a un consenso sobre un gran número de aspectos litigiosos. Nos encontramos con diversos puntos de vista, todos ellos respetables y defendibles, y de ahí que a veces cueste más poder alcanzar el ansiado consenso. Pero con todo ello, el propósito de que se cumplan las fechas marcadas era firme por parte de la Dirección General de Seguros.

**Usted ha pedido que se haga hincapié en la necesidad de reformar el actual sistema de reparación del daño patrimonial. ¿Puede profundizar un poco**



de este modo se dará cumplimiento al principio de reparación íntegra del daño y estaremos en la línea de los sistemas de reparación del daño de nuestro entorno europeo.

**Ustedes también han puesto en valor que en ocasiones el Tribunal Supremo ha enmendado la plena al legislador en materia de Responsabilidad Civil. ¿Puede ser debido a que se trata de un ámbito jurídico tan amplio y complejo que resulta difícil hilar fino en la tramitación de su marco normativo?**

Es cierto que nos encontramos ante una materia muy amplia y que acoge distintos ámbitos que continuamente están sometidos a cambios. En este sentido la Jurisprudencia es fundamental, pues ella debe adaptar e interpretar la normativa a los supuestos en concreto y con ello llenar los vacíos legales que podamos encontrar en el día a día de nuestro trabajo. Pero también es cierto que la amplitud del ámbito jurídico de la responsabilidad civil no debe ser nunca excusa para que nuestro legislador hile fino en la tramitación de su marco normativo, pues aunque es cierto que en nuestro país no existe una gran tradición en el estudio del Derecho de Daños, motivo por el que creamos nuestra Asociación, sí se dispone de un derecho comparado -alemán, italiano o francés- muy desarrollado en esta materia. De ahí la necesidad de congresos internacionales.

**Los abogados no están exentos de incurrir en responsabilidad civil en el ejercicio de su profesión. ¿Le parece acertada la actual doctrina del Tribunal Supremo en esta materia?**

Estoy bastante de acuerdo con la doctrina que nuestro Tribunal Supremo ha venido a instaurar recientemente en cuanto a la valoración del daño ocasionado en supuestos de negligencia profesional del abogado. Nos encontrábamos con distintas posturas doctrinales y jurisprudenciales, las cuales viene a unificar la Sala Primera al establecer un criterio objetivo para la cuantificación del daño ocasionado, identificándolo con el concepto de pérdida de oportunidad y haciendo depender de la entidad de la pérdida del derecho del perjudicado el valor de la indemnización que en todo caso le pueda corresponder como consecuencia del error o negligencia del letrado.

**La carga de trabajo de los juzgados y tribunales, ¿dificulta a los jueces y magistrados la necesaria y constante preparación técnica exigible para abordar una materia tan compleja?**

8 mayo de 2013

## I Congreso Internacional sobre Derecho de Daños celebrado en Granada

### Entrevista

#### Javier López y García de la Serrana

Secretario General de la Asociación Española de Abogados  
Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro

Considero que a los Jueces y Magistrados les ocurre lo que a cualquier profesional que por su trabajo requiere de una especialización y constante actualización. De este modo, es evidente que la carga de trabajo imposibilita esta labor tan necesaria, y que pese al esfuerzo de estos grandes profesionales, a veces se convierte en ardua y difícil. No obstante, quisiera aprovechar para destacar el magnífico trabajo realizado por la Sala 1<sup>a</sup> del TS en los últimos años, especialmente su presidente Xiol Ríos, unificando criterios y desarrollando una doctrina clara en materia de Derecho de Daños que era absolutamente necesaria.

**La especialización en esta materia es también vital para los abogados; de hecho usted es uno de los impulsores del primer Máster en Derecho de Daños de la Universidad de Granada.**

Bueno, debo insistir en lo ya apuntado. Por supuesto los abogados estamos obligados a la especialización y al continuo estudio de la materia a la que nos dedicemos, con independencia de la que sea. Sólo así ofreceremos a nuestros clientes un trabajo de calidad y la mejor defensa de sus intereses. En cuanto al proyecto del Máster, es un trabajo conjunto de la Fundación de Estudios y Prácticas Jurídicas de Granada, nuestra Asociación y la Facultad de Derecho de Granada, en especial de su Departamento de Derecho Civil. Nace, como dije, con la intención de crear un observatorio continuo de la materia dentro de la Facultad y en el Máster se va a contar con grandes expertos y especialistas que abordarán un amplio temario, donde se pretende analizar, estudiar y desarrollar los aspectos más importantes del Derecho de Daños.

**En algunas profesiones como en la médica, se han duplicado en un año las reclamaciones por supuestas negligencias profesionales. Copia de modelos anglosajones proclives a la judicialización de estos asuntos, crisis económica... ¿a qué factores lo achaca?**

Todo influye un poco. Actualmente existe mucha información y los consumidores y usuarios, entre los que se encuentran los pacientes de la Sanidad, conocen sus derechos y las posibilidades de hacerlos efectivos cuando entienden que les han sido violados. Esta circunstancia, unida a la actual crisis, puede haber impulsado un mayor número de reclamaciones frente a los profesionales médicos, pero no creo que haya sido el único sector afectado, pues en el resto también se ha notado un crecimiento de la litigiosidad.

**Cuatro meses después de la entrada**



Los ponentes del Congreso Internacional de Granada. CEDIDA

***"Estoy bastante de acuerdo con la doctrina que nuestro TS ha venido a instaurar recientemente en cuanto a la valoración del daño ocasionado en supuestos de negligencia profesional del abogado".***

***"Actualmente los consumidores conocen sus derechos y la manera de hacerlos efectivos".***

**en vigor de la polémica Ley 10/2012 de tasas judiciales, en qué medida está afectando a los abogados especializados en la jurisdicción Civil.**

El requisito del pago de las tasas hace que los clientes se piensen más detenidamente la decisión de interponer una demanda, por cuanto desde un principio les supone hacer un desembolso con la incertidumbre de cuál será el resultado. Considero que la imposición de este pago debería modularse y exigirse sólo en determinados supuestos, haciéndolo depender de la mayor o menor viabilidad de la pretensión, pues sólo de este modo cobrará un sentido lógico, sin afectar al derecho a

la tutela judicial de los ciudadanos.

**Existía temor a que algunos asuntos civiles se criminalizaran por la vía Penal al estar exenta del abono de las tasas. ¿Le consta que se haya producido dicho efecto?**

Todavía es pronto para notar este efecto, al menos por mi parte, pero evidentemente es una solución que el letrado se plantea para evitar el perjuicio de aquellos clientes, que aún en su propósito de ejercitar su derecho, por su situación económica no pueden afrontar los gastos que supone el pago de las tasas judiciales.

**Usted ha escrito y dirigido el 'Manual de Valoración del Daño Corporal', cuya segunda edición ha sido publicada recientemente por Thomson Reuters Aranzadi. ¿De qué manera puede ayudar esta obra a quien la adquiera?**

Se trata de una obra eminentemente práctica en la que hemos participado diez autores -profesores, abogados y médicos-, cuyo objetivo es servir de herramienta al profesional del Derecho para poder afrontar aquellos asuntos donde se requiera una valoración del daño corporal como requisito para plantear una reclamación. Para ello el libro se centra en los aspectos más prácticos de la materia y aporta las claves, así como la última interpretación jurisprudencial, para que la valoración del daño se haga de la manera más completa y correcta, teniendo en cuenta todas las reglas y principios en los que se inspira nuestro actual Sistema de valoración del daño corporal en accidentes de circulación que, por otro lado, cada vez se está usando más de

8 mayo de 2013

**I Congreso Internacional sobre Derecho de Daños celebrado en Granada****Ponencia****D. Mariano Medina Crespo, abogado y presidente de la Asociación Española de Abogados Especializados en RC y Seguro.****Transmisión hereditaria del crédito resarcitorio****STS de 10 de diciembre de 2009 y 13 de septiembre de 2012**

Ofrecemos un extracto de la ponencia "Las sentencias del TS de 10 de diciembre de 2009 y 13 de septiembre de 2012 sobre transmisión hereditaria del crédito resarcitorio", impartida D. Mariano Medina Crespo en el Congreso Internacional de Granada. El autor es abogado y presidente de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro.

La conferencia versó sobre la transmisión hereditaria del crédito resarcitorio adquirido por el perjudicado que fallece antes de que se le haya reconocido y cuantificado. Se centró en el análisis de las dos cuestiones que suscita esta materia; la del si el fallecimiento del perjudicado produce la transmisión hereditaria de su crédito resarcitorio y, resuelta de modo positivo, la de la determinación de la cuantía transmitida. Una y otra fueron analizadas con una doble perspectiva, doctrinal y jurisprudencial.

Sobre la primera, destacó que tanto la doctrina como la jurisdicción se inclinan de modo predominante por la transmisibilidad, aunque mencionó el sector minoritario de una y otra que se oponen a ella, con base en el supuesto carácter personalísimo de dicho crédito. Hizo referencia a un archipiélago de sentencias que adoptan la postura negativa en los órdenes penal, civil y contencioso-administrativo, pero insistió en la contundente mayoría de las resoluciones que adoptan la postura positiva.

**Determinación de la cuantía transmitida** A continuación, se centró en la cuestión del quantum transmitido y en la necesidad de diferenciar el tratamiento hereditario del crédito resarcitorio por lesiones temporales, por lesiones permanentes y por muerte, refiriéndose en este último caso al supuesto en que fallece quien había resultado perjudicado por la muerte de un familiar próximo en accidente. Tras referirse de forma sintética a las lesiones temporales y a la muerte, con indicación de algunos pronunciamientos judiciales discrepantes, se centró en el análisis de las lesiones permanentes, por ser las particularmente problemáticas.

A tal efecto, destacó que, tras la instauración del sistema valorativo de la

**Mariano Medina Crespo. CEDIDA**

Ley 30/1995, ha prevalecido de modo apabullante el criterio judicial del desprecio de la duración efectiva de los perjuicios padecidos por el lesionado permanente que fallece, lo que se ha traducido en reconocer a sus herederos la misma indemnización que se habría reconocido al lesionado en vida. Se refirió, como emblemáticas, a la STSJ de Galicia (Social), de 26 de julio de 2009 y a la SAP de Zaragoza (Sección 3ª, Penal), de 25 de mayo de 2005, con análisis de sus respectivos supuestos de hecho, solución resarcitoria brindada y análisis crítico de ella, al incluir en el resarcimiento transmitido por herencia el importe correspondiente a los perjuicios que el lesionado habría padecido en el futuro, pese a tornarse en imposibles, como consecuencia de su fallecimiento.

Tras esa primera etapa, se abrió una segunda con la STS de 10 de diciembre de 2009, que acogió el criterio minoritario de la jurisprudencia territorial, consistente en mantener el desprecio de la duración efectiva de los perjuicios padecidos para la cuantificación de la indemnización básica, factor de corrección por perjuicios económicos y daños morales complementarios, pero con su aprecio para la incapacidad permanente, ayuda personal del gran inválido y perjuicios morales de sus familiares. Indicó que dicha sentencia suponía el anuncio de la consagración del criterio del aprecio parcial de la duración efectiva a los perjuicios padecidos, aunque penetrando en la cuantía fijada por los señalados factores de corrección. Resaltó que la sentencia prescindió

**I Congreso Internacional sobre Derecho de Daños celebrado en Granada****Ponencia****Transmisión hereditaria del crédito resarcitorio II****STS de 10 de diciembre de 2009 y 13 de septiembre de 2012****D. Mariano Medina Crespo, abogado y presidente de la Asociación Española de Abogados Especializados en RC y Seguro.**

de la proporción que impone la supervivencia legalmente presumida, con el efecto de acoger cuantías desmesuradas.

**STS 13 de septiembre de 2012** Después de destacar los claroscuros de esta sentencia, se refirió a la apertura de una tercera etapa, abierta por la de 13 de septiembre de 2012, adoptada por el Pleno de la Sala 1<sup>a</sup>, que es la sentencia más importante que se ha dictado sobre la materia desde que se aprobara el Código Civil.

Destacó que resolvió de forma positiva la cuestión del an transmisible, con anulación de la sentencia recurrida que había negado la transmisión hereditaria del crédito resarcitorio de un lesionado permanente que había fallecido después de alcanzar el alta. Después de resaltar la escasez del razonamiento utilizado en el fundamento resincidente de esta sentencia, se centró en el análisis de su fundamento rescitorio, atinente a la determinación del quantum transmitido, con base en la consideración de la duración efectiva de los perjuicios padecidos por el lesionado hasta el momento de su muerte, con proyección sobre todas las partidas perjudiciales y resarcitorias.

Destacó que esta sentencia adoptó una solución resarcitoria distinta a la adoptada por la de 2009, pero negando que se produjera rectificación jurisprudencial alguna, al justificar que la diversidad del tratamiento cuantitativo del crédito resarcitorio se debe a que en aquélla se estaba ante un fallecimiento producido por causa ajena a las lesiones padecidas, mientras que en el caso resuelto por la de 2012 se estaba ante un fallecimiento originado por las lesiones padecidas.

De esta forma, se pone de manifiesto que, para la Sala 1<sup>a</sup> del Tribunal Supre-

mo, si el fallecimiento se encausa en las lesiones padecidas, se ha de computar la duración efectiva de todos los perjuicios padecidos por el lesionado hasta su muerte, mientras que, de estar descausado de las lesiones, se ha de aplicar la doctrina del aprecio parcial.

Mostró el conferenciante su completa discrepancia con esta distinción, pues tanto en un caso como en otro, el fallecimiento del lesionado supone la imposibilidad del padecimiento de los perjuicios que hubieran tenido lugar en el futuro.

Finalmente, se centró en el análisis de las cuantías fijadas por la sentencia de 2012 en su fundamento rescitorio, destacando la corrección de los argumentos desplegados y la incorrección de las operaciones realizadas, traducidas en el reconocimiento de una indemnización muy inferior a la que tendría que haberse establecido con un adecuado criterio de proporción; destacando igual-

mente que los excesos valorativos en que incurrió sirvieron sólo para paliar su racionismo resarcitorio.

**Conclusiones** De esta forma, el autor concluyó que ni son asumibles los criterios adoptados por la sentencia de 2009, ni la incorrecta aplicación de los correctos criterios adoptados por la de 2012, sin que se encuentre justificado el tratamiento diverso que una y otra dan a la cuestión del quantum transmitido y destacando que si la sentencia de 2009 se inserta en una doctrina del casi todo, la sentencia de 2012 se inserta en la doctrina del casi nada, de modo que la primera se pasó y la segunda no llegó.



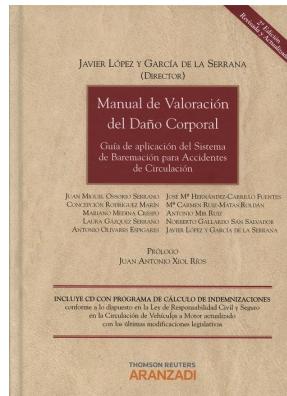
## I Congreso Internacional sobre Derecho de Daños celebrado en Granada

### Publicaciones

# Presentación del nuevo Manual de Valoración de Daño Corporal, editado por Thomson Reuters Aranzadi

**El I Congreso Internacional sobre Derecho de Daños celebrado en Granada sirvió de marco inmejorable para la presentación de la obra *Manual de Valoración del daño Corporal; Guía de aplicación del Sistema de Baremación para Accidentes de Circulación* (2ª Edición), editado por Thomson Reuters Aranzadi y dirigido por el abogado Javier López y García de la Serrana.**

La obra cuenta entre sus autores con Juan Miguel Ossorio Serrano, catedrático de Derecho Civil, Concepción Rodríguez Marín, profesora titular de Derecho Civil, Mariano Medina Crespo, abogado y presidente de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro, Laura Gázquez Serrano, profesora titular de Derecho Civil, los abogados Antonio Olivares Espigares, José Mª Hernández Carrillo Fuentes, Mª Carmen Ruiz-Matas Roldán y Antonio Mir Ruiz, así como el médico especialista en valoración del daño corporal Norberto Gallardo San Salvador, concluyendo la misma el director de la publicación, Javier López y García de la Serrana, secretario general de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro, y director de HispaCo-lex Servicios Jurídicos.



Tal y como señala en el prólogo de la obra Xiol Ríos, una de las más altas autoridades de la magistratura de nuestro país, "este manual es un eficaz instrumento de trabajo y un poderoso estímulo para la reflexión. Una guía, ciertamente, rigurosa y amplia. La colaboración en la obra de autores prestigiosos de distintas procedencias y cometidos profesionales, profesores de Universidad, abogados y médicos, permite, en efecto un tratamiento completo y equilibrado de la materia".



Presentación de la obra por parte de Xiol Ríos (centro), presidente de la Sala 1ª del TS. CEDIDA

Ley 26/2007

# Seguro de Responsabilidad Civil en materia medioambiental

**Inmaculada Jiménez Lorente**

**Abogada. Socio de HispaColex. Directora Delegación de Málaga**

La existencia de este seguro se debe a la vigencia de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, ley de transposición de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre responsabilidad medioambiental. Así, esta norma, sin olvidar el artículo 45 de la CE, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico el principio de "Quien contamina, paga", norma que ha sido desarrollada por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, que, teniendo carácter básico dada la competencia exclusiva del Estado en la materia, se complementa con la normativa autonómica que se dicte en ejercicio de la competencia de establecer normas adicionales de protección, en Andalucía, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Pues bien, en el Capítulo IV de la ley estatal, se establece la obligatoriedad de disponer de una garantía financiera que permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que desarrolle o pretendan desarrollar, cuando dicha actividad quede sujeta al ámbito de la ley. Se trata de una garantía específica, destinada exclusivamente a cubrir las responsabilidades medioambientales, es decir, ajena e independiente de la cobertura de cualquier otra responsabilidad, ya sea penal, civil, administrativa o de otros hechos cualesquiera.

## Personas y actividades sujetas a dicha obligatoriedad. Exenciones

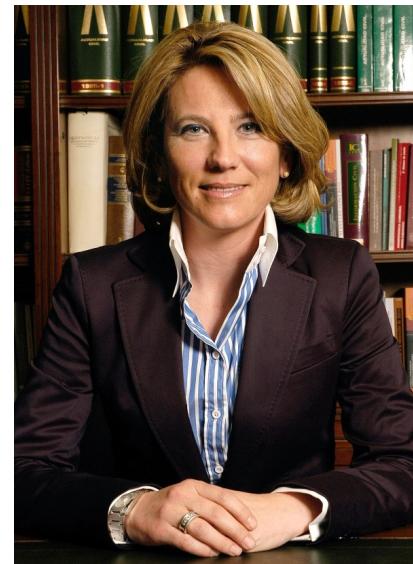
La norma autonómica señala las personas sujetas a dicha obligatoriedad, precisándose en la misma que es toda persona física o jurídica pública o privada que desempeñe una actividad económica o profesional, o bien también el caso en que en virtud de cualquier título,

controle dicha actividad o tenga un poder determinante sobre su funcionamiento técnico. En cuanto a la actividad en sí, la ley alude a toda actividad económica o profesional, actividad de índole económica, un negocio o una empresa, pudiendo tener carácter público o privado, y teniendo o careciendo de fines lucrativos.

Asimismo la norma estatal alude a que se trata del operador de la actividad económica o profesional, pudiendo no obstante también figurar como sujetos garantizados adicionales los subcontratistas y los profesionales que colaboren con dicho operador en la realización de la actividad autorizada.

Así, indica la norma que están **exentos de dicha obligación** los operadores de aquellas actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad inferior a 300.000 euros, los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros que acrediten que están adheridos con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001:1996., y por último, la utilización de los productos fitosanitarios y biocidas con fines agropecuarios y forestales.

**Las actividades que quedan sujetas a dicha obligación** las detalla la norma. Se tratan, entre otras, de actividades de gestión de residuos; actividades que conlleven algún tipo de vertido al dominio público hidráulico o marítimo-terrestre; captaciones y represamiento de aguas; fabricación, utilización, almacenamiento, transformación, embotellado, liberación en el



**Inmaculada Jiménez Lorente.**

medio ambiente y transporte in situ de sustancias peligrosas, preparados peligrosos y productos fitosanitarios y biocidas; transporte por carretera, por ferrocarril, por vías fluviales, marítimo o aéreo de mercancías peligrosas o contaminantes; liberación intencional en el medio ambiente, transporte y comercialización de organismos modificados genéticamente; gestión de residuos de las industrias extractivas; explotación de los lugares de almacenamiento de carbono según la normativa de almacenamiento geológico de dióxido de carbono, así como los que cuenten con Autorización Ambiental Integrada (entre otras, industria extractiva, dragados, perforaciones petrolíferas o para el almacenamiento de residuos nucleares, instalaciones para la fabricación de cemento o clinker, de cal en hornos, vidrio, hormigón o clasificación de áridos, productos cerámicos mediante horneado, aglomerados asfálticos, envasado de materiales minerales, ins-

## Opinión

Ley 26/2007

## Seguro de Responsabilidad Civil en materia medioambiental II

talaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra, industria química y petroquímica, industria textil, papelera y del cuero, proyectos de infraestructuras, agricultura, selvicultura y acuicultura).

Respecto a la forma que puede adoptar la referida garantía financiera, podrá constituirse a través de una "póliza de seguro que se ajuste a normativa vigente, suscrita con una entidad aseguradora autorizada para operar en España", mediante la obtención de un "aval, concedido por alguna entidad financiera autorizada a operar en España o mediante "la constitución de una reserva técnica mediante la dotación de un fondo ad hoc con materialización en inversiones financieras respaldadas por el sector público, modalidades que podrán ser alternativas o complementarias entre sí.

En relación a los costes que deben estar cubiertos por la garantía, establece la ley que deben alcanzar los costes de las medidas a adoptar ante una amenaza inminente de daño medioambiental originada por la actividad económica o profesional realizada, medidas preventivas, así como en caso de que se hayan producido daños medioambientales, el coste de las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, medidas de reparación de los daños aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia.

En cuanto a la cantidad que debe alcanzar la cobertura de la garantía financiera obligatoria, nunca será superior a 20.000.000 euros. La cantidad que como mínimo deberá quedar garantizada será determinada por la autoridad competente, según la intensidad y extensión del daño que la actividad del operador pueda causar. Esta cantidad es mínima, dado que "no condicionará ni limitará en sentido alguno la facultad del interesado de constituir una garantía por un importe mayor", que será determinada a partir de la propuesta de cuantía presentada por el operador en el análisis de riesgos, análisis que deberá ser verificado y contendrá operaciones especificadas en la norma, tales como identificar los es-



cenarios accidentales y establecer la probabilidad de ocurrencia de cada escenario, entre otras. Una vez determinada la cuantía de la garantía financiera obligatoria, se procederá a calcular los costes de prevención y evitación del daño, a cuyos efectos se podrá aplicar un porcentaje sobre la cuantía total de la garantía obligatoria, así como estimar tales costes de pre-

vención y evitación a través del análisis de riesgos. En todo caso, la cuantía de los gastos de prevención y evitación del daño será, como mínimo, el 10 % del importe total de la garantía determinada de acuerdo con los apartados precedentes.

*Constituye infracción tanto no adoptar las medidas preventivas, de evitación o reparadoras exigidas, como no informar a la autoridad competente de la existencia de un daño medioambiental.*

Desde el punto de vista temporal, la garantía deberá quedar constituida desde la fecha en que surta efectos la autorización necesaria para el ejercicio de la actividad, debiendo mantenerse vigente durante todo el periodo de actividad, estableciéndose en la normativa que se establecerán los correspondientes sistemas de control. Así, el agotamiento de las garantías o su reducción en más de un 50 % determinará la obligación del operador de reponerlas en un plazo de seis meses desde la fecha en la que se conozca o sea estimado con un grado de certidumbre razonable. A colación de

esto, regula la norma el Fondo de compensación de daños medioambientales del Consorcio de Compensación de Seguros, destinado a prolongar la cobertura del mismo para las responsabilidades aseguradas en la póliza original, por los daños que, habiendo sido causados por las actividades autorizadas durante el periodo de vigencia del seguro, y se reclamen en el transcurso, como máximo, de un número de años igual a aquel durante el cual estuvo vigente la póliza de seguro, contados desde que ésta terminó y con el límite de 30 años.

La fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria se determinará por orden del Ministro de Medio Ambiente. Así, la Orden ministerial de 29 de junio de 2011 estableció el orden de prioridad y calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales previstas en dicha disposición, calendario que se ha establecido según el nivel de prioridad con el que ha sido clasificada cada actividad, estableciéndose tres niveles de prioridad.

Por último, hemos de referirnos al régimen sancionador existente en esta materia. Así, constituye infracción tanto no adoptar las medidas preventivas, de evitación o reparadoras exigidas, como no informar a la autoridad competente de la existencia de un daño medioambiental, de amenaza inminente o de daño producido, o bien hacerlo con injustificada demora.

8 mayo de 2013

## Actualidad

## Las aseguradoras ofrecerán a los clientes un folleto informativo para que puedan comparar seguros



### Aplica a las compañías adheridas a la Guía de Buenas Prácticas en los seguros que incluyan la garantía de protección de pagos por desempleo o incapacidad temporal

**Desde el 30 de junio, todas las aseguradoras adheridas a la Guía de Buenas Prácticas en los seguros que incluyan la garantía de protección de pagos por desempleo o incapacidad temporal, ofrecerán a sus clientes un folleto estandarizado sobre el contenido de ese seguro que permita comparar entre varios productos.**

La reforma tiene por objetivo "dar un paso más en transparencia y comparabilidad para mejorar la oferta que se pone a disposición de los clientes", informa la Asociación Empresarial del seguro (UNESPA).

En concreto, la Guía define siete descripciones concretas sobre ese seguro que son fácilmente comparables entre las distintas ofertas aseguradoras que puede pedir un futuro cliente.

La Guía se enmarca en el denominado proceso de Transparencia II y que a día de hoy ya alcanza a otros ramos como Salud, automó-

vil, multirriesgo, Unit-linked y, desde el 30 de junio, a los seguros de protección de pagos por desempleo o incapacidad temporal. La Guía supone el undécimo compromiso de autorregulación del sector. Las otras diez Guías anteriores son: Transparencia, a la que han adherido 83 entidades; Control Interno, con 100 entidades; Publicidad, 80; Gobierno Corporativo, 80; Internet, 28; Discapacidad, 32; y comparabilidad de la información Unit-linked, con 22 entidades; del seguro de Salud, con 16; del

de Multirriesgo, con 16; y, finalmente, del Automóvil, con 21 entidades.

**UNESPA, desde 1977** La Asociación Empresarial del Seguro (UNESPA) viene desarrollando su actividad desde 1977. Sus funciones son representar, gestionar y defender los intereses profesionales, económicos y sociales comunes a las entidades asociadas ante toda clase de personas, organismos, organizaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales. UNESPA acostumbra a publicar una guía anual de buenas prácticas como recomendación a los consumidores en aras de la transparencia de las compañías en el proceso previo a la contratación de la póliza.

## La reforma del Registro Civil contempla la inscripción de los seguros de vida

**El nuevo Registro Civil contempla nuevos hechos inscribibles como el domicilio, el régimen económico del matrimonio, los seguros de vida y accidentes, los planes de pensiones o los actos relativos a la constitución y régimen del patrimonio protegido de las personas con discapacidad.**

Así figura en el borrador del Anteproyecto de Ley de Reforma Integral de los Registros, que incluye una veintena de actos referidos a la identidad y al estado civil de la persona que podrán ser inscritos registralmente.

Los contratos de seguro de vida con cobertura de fallecimiento, los seguros de accidentes que cubren la contingencia de la muerte del asegurado o las indemnizaciones en casos de invalidez, los planes de pensiones u otros sistemas similares de previsión, los seguros de decesos que cubren los gastos del propio fallecimiento, así como cualquier otro producto financiero que reglamentariamente se determine pasarán a ser inscribibles con la nueva ley.

**Centralizar en el Registro Civil** El Gobierno incorpora la información contenida en los Registros de Actos de Última Voluntad y de Seguros de vida a la hoja personal de cada interesado, con el fin de centralizar en el Registro Civil todos los datos personales relevantes al tiempo del fallecimiento y eliminar la "indeseable dispersión actualmente existente y, con ella, el penoso peregrinaje registral".

## Actualidad

# Pólizas de coche que se ajustan a la conducción y a los km recorridos



## La crisis posibilita ofertas personalizadas para cumplir con la obligación de contratar una póliza a terceros

**A** pesar de que sus efectos perniciosos ganan por goleada, la crisis económica también ofrece ventanas de oportunidad para las compañías. Las de seguros no iban a ser menos y algunas han apostado por fórmulas imaginativas para captar potenciales suscriptores de sus pólizas. Un ejemplo paradigmático de esta tendencia son las ofertas que algunas compañías vienen realizando de un tiempo a esta parte en el sector del automóvil.

La idea en sí es sencilla: todo propietario de un automóvil está obligado a contratar una póliza de circulación que al menos tenga cobertura a terceros. En paralelo, cada vez son menos los kilómetros *per capita* recorridos por una población para la que además el seguro conlleva un gasto excesivo para su atrofiado músculo financiero. La solución; ofrecer pólizas en las que la prima varíe en función de parámetros como los kilómetros recorridos o el modo de conducción. Se ha demostrado que ambos factores tienen una

relación directa con las probabilidades de sufrir un accidente.

Un ejemplo de este tipo de propuestas es la de la entidad aseguradora Verti, que ha lanzado al mercado una nueva póliza para automóviles, denominada *Cuentakms*, que ajusta el precio de la misma al uso que se hace del vehículo y en función de los kilómetros recorridos en un año.

Según informa la compañía, este seguro, enmarcado en la modalidad a terceros, es "sencillo y económico". Ofrece tres opciones de kilometraje anual (1.000, 2.000 y 3.000 kilómetros), con coberturas básicas de responsabilidad civil, defensa jurídica y servicio de reparación en talleres.

Entre su público potencial se encuentran aquellas familias que tienen varios vehículos, algunos de los cuales sólo son utilizados de forma esporádica a lo largo del año.

La firma apunta que *Cuentakms* ofrece

**Hay que tener en cuenta que, a mayor número de kilómetros recorridos, la probabilidad de tener un accidente se incrementa.**

### En breve:

- Hasta la fecha las compañías no tenían en cuenta el modo de conducción o los kilómetros recorridos para calcular el importe de la prima.
- Citröen y la aseguradora Axa han lanzado una oferta similar denominada *Tanto conduce, tanto pagas*.
- Existen aplicaciones para móvil mediante las que el usuario puede conocer su evolución como conductor.

la posibilidad de comprar suplementos de kilometraje en paquetes de 500, 1.000 y 1.500 kilómetros y prestaciones adicionales de asistencia básica en viaje o seguro de conductor con cobertura de hasta 30.000 euros.

**'Pago como conduzco'** Un criterio similar es el que ha dado forma al lanzamiento por parte de Telefónica y Generali del seguro de automóvil denominado *Pago como conduzco*. Para el cálculo de la prima se tienen en cuenta los hábitos de conducción del asegurado que, según informan sus promotores, pueden conllevar un ahorro de hasta el 40% frente al seguro convencional, ya que calcula la prima según datos estadísticos dentro de un determinado segmento.

La calidad de la forma de conducción de cada cliente se evalúa mediante un dispositivo telemático basado en la tecnología *Machine to Machine* (M2M) y que es instalado en el vehículo.

El cálculo de la póliza se realiza en función del número de kilómetros que el usuario recorre cada año y si son diurnos o nocturnos, si cumple con los límites de velocidad o si se acelera o frena bruscamente. Estos datos son procesados por el sistema "de forma agregada" y el perfil de conducción y la puntuación resultantes se envían a la aseguradora para que ajuste la prima del seguro.

## Actualidad

# Las empresas que salen al exterior se interesan por las pólizas K&R

Los seguros deben adaptarse a las exigencias del mercado y éste demanda cada vez más cobertura para determinados riesgos que hasta hace poco tiempo no estaban contemplados. Un ejemplo de adaptación es el de los armadores españoles, que desde hace unos cuatro años, coincidiendo con repunte de los secuestros en el Índico, han iniciado la contratación de las denominadas pólizas Kidnap & Ransom (K&R).

En esencia, este tipo de pólizas ofrecen cobertura para casos de secuestro hasta la totalidad del costo del incidente, desde el pago del rescate hasta los honorarios del negociador. También cubren otros gastos, como los generados por los desplazamientos de los familiares, servicios médicos etc. Incluso aseguran las responsabilidades legales.

Las pólizas K&R son cada vez más solicitadas por empresas que buscan nuevos mercados en el exterior, para lo que deben prever la seguridad de sus empleados. Sin ir más lejos, se calcula que en la actualidad viven en el extranjero unos dos millones de españoles, muchos de ellos directivos desplazados por sus empresas a países en los que existe un alto riesgo de sufrir un secuestro como Colombia, Venezuela, México, así como numerosos países de



### Asia y África.

Algunos cálculos cifran en unos 45.000 el número de secuestros que se producen anualmente en el mundo. Si bien alrededor del 93% de las víctimas son locales, los secuestros de extranjeros son los que mayores *beneficios* reportan.

A la hora de establecer el precio de la prima son varios los aspectos a tener en cuenta: la extensión de la cobertura, la ubicación de la zona de riesgo, el tamaño de la compañía que la solicita o la existencia de antecedentes de secuestros que compongan la tasa de sinestralidad.

## Fundación Mapfre aumenta su presupuesto en 3,2 millones de euros y enfoca su actividad a la Acción Social

La Fundación Mapfre ha anunciado un aumento de su presupuesto de cara a 2013 en 3,2 millones de euros (con un total de 55 millones frente a los 51,8 del año anterior) y enfoca su actividad a la Acción Social y, en concreto, a los jóvenes desempleados mediante la promoción de 600 prácticas remuneradas en empresas, con el objetivo de "contribuir de manera responsable a la realidad actual".

Así lo ha explicado el presidente de Mapfre, Antonio Huertas, quien recuerda que la Fundación de Mapfre es "la bandera" de la compañía e insiste en que su trabajo va "muy ligado a la

realidad de España", de forma que realiza una tarea "complementaria" a la de las administraciones públicas y que se ha visto "intensificada" precisamente cuando la crisis está siendo más dura para los españoles.

Durante el año 2012, la Fundación ha llevado a cabo un total de 9.537 actividades en 29 países y ha firmado 237 convenios con un "elevado número" de instituciones, según apunta su informe anual. Asimismo, en este periodo, ha tenido contacto, en alguna de sus áreas de trabajo, con más de 15 millones de personas, con casi 15.500 receptores de becas y más de



168.000 beneficiarios de sus programas de Acción Social. Por su parte, el presidente de la Fundación Mapfre, Alberto Manzano, ha apostado por "incrementar el número de beneficiarios de las actividades, incidir en la acción social, ampliar la proyección internacional de las actividades y potenciar el uso de las más modernas tecnologías como medio de realización y difusión de las actividades".

**Jurisprudencia****CIVIL****Indemnización de 31.707,36 euros, por un diagnóstico erróneo de cáncer de mama****SJPI Barcelona, de 15 enero 2013 (AC 2013, 96)**

Tras un diagnóstico de carcinoma lobulillar infiltrante, se practica a la demandante una cuadripectomía, resultando las pruebas postoperatorias contrarias a las practicadas con anterioridad. Una nueva ecografía mamaria confirma el diagnóstico de benignidad. Tras un análisis de ADN se comprueba que la muestra que dio resultado positivo (carcinoma) no corresponde en realidad a la actora. La demandante considera que se le han causado daños y perjuicios por la negligencia médica que ha tenido lugar.

La demandada aunque inicialmente niega cualquier responsabilidad, en la audiencia previa finalmente la admite reconociendo como ciertos los hechos base de la demanda en los que la actora fundamenta su reclamación. La demandada solamente opone la excepción de pluspetición al entender que las cantidades reclamadas de contrario son desmesuradas y no se ajustan a los daños realmente ocasionados. Y en conclusiones, la aseguradora admite la cantidad de 22.707,36 euros.

La cuestión se centra por tanto en determinar el quantum indemnizatorio

para lo cual se analiza los conceptos por los que se reclama: los días de curación, la secuela física, el coste de la cirugía de reparación y el daño moral ocasionado.

Así las cosas, el total reconocido en la sentencia asciende a la cantidad de 27.207,36 euros. Ahora bien, la demandada acepta en conclusiones la cantidad de 22.707,36 euros sin contar el coste de la segunda operación, lo que supone 10.707,36 euros por secuela, perjuicio estético y días de curación (en esta valoración la sentencia acoge la tesis de la demandada) y 12.000 euros de daño moral. Así la cosas, hay que estar a esa cifra admitida por Zurich en la que coinciden ambas partes (la actora reclama más) y añadir los 9.000 euros de la 2ª intervención quirúrgica, lo que supone la cantidad de 31.207,36 euros.

**Una recíproca colisión de vehículos no supone excepción alguna a la aplicación del principio de responsabilidad objetiva por el riesgo de la circulación****STS, de 4 febrero 2013 (RJ 2013, 1266)**

**Jurisprudencia****PENAL****El perjuicio estético se mantiene y la indemnización de 15.000 € también aunque se coloque una prótesis en el lugar del ojo perdido****STS (Sala 2<sup>a</sup>) de 22 enero 2013 (JUR 2013, 31277)**

La Audiencia de Pontevedra condenó a los acusados como autores responsables de un delito de lesiones a la pena de prisión de 6 años para cada uno. Se inició por un incidente de tráfico y las secuelas que quedan al lesionado son la pérdida del globo ocular izquierdo, pendiente de la colocación de una prótesis. Sufre desde el punto de vista funcional, una pérdida total de visión de dicho ojo y, desde un punto de vista estético, un importante perjuicio estético. En concepto de responsabilidad civil han de satisfacer de forma conjunta y solidaria la cantidad de 1.780,16 €, por los días que tardó en curar, 60.000 € por las secuelas, 15.000 € por el perjuicio estético importante y 241,43 € por los gastos, más los intereses correspondientes.

El punto a destacar de la resolución es que uno de los dos recurrentes alega error en la apreciación de las pruebas, en concreto, del informe pericial, a los efectos de fijar la indemnización por perjuicio estético. Considera que la cantidad de 15.000€ debe reducirse porque una vez que tenga colocada la prótesis en el ojo, dicho perjuicio estético no existirá. El Alto Tribunal no está de acuerdo y mantiene la tesis sostenida por el tribunal de instancia, que a su vez no se separa de la información pericial médica que determina que este perjuicio



estético existe. Su cuantificación es adecuada ya que la prótesis ocular no suple por completo la deformidad y el perjuicio estético que supone la falta del globo ocular. Recoge la tesis ya emitida con anterioridad por el propio tribunal relativa a que el concepto de deformidad no desaparece por el hecho de que pueda existir la posibilidad de su eliminación por medio de una intervención médica y no se puede obligar al perjudicado a llevar una prótesis ni a someterse a operaciones de cirugía estética.

**Un conductor sorprendido mientras circulaba sin puntos resulta absuelto en dos ocasiones al no habersele notificado la retirada del permiso****SJP núm. 2 Pamplona, de 10 enero 2013 (JUR 2013, 104630)**

## Jurisprudencia (Reseñas)

### CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

**La cesión por parte de una Mutua de su cartera de clientes deberá ser autorizada por la Administración Pública, quién comprobará la capacidad y solvencia de la cessionaria para responder a los compromisos asumidos en los contratos de la cedente**

**STS (Sala 3<sup>a</sup>) de 11 febrero 2013 (RJ 2013, 2076)**

**La suma fijada por el baremo aplicado resulta claramente insuficiente, tratándose del fallecimiento de la esposa y madre con menor a su cargo, a pesar del reducido grado de probabilidad de haber evitado el resultado fatal producido si se hubiera efectuado un diagnóstico certero de la enfermedad**

**STS (Sala 3<sup>a</sup>) de 3 diciembre 2012 (RJ 2013, 582)**

### SOCIAL

**Es competente la Jurisdicción Laboral cuando la reclamación por indemnización de daños y perjuicios por accidente de trabajo se dirige frente al empresario y otros terceros intervenientes (arquitecto y arquitecto técnico cedente)**

**STS 30 octubre 2012 (RJ 2013, 1571)**

**Es responsabilidad de la compañía por tratarse de un seguro de responsabilidad civil, la indemnización de daños y perjuicios por accidente de trabajo, y ser la conducta imputable a la empresa el incumplimiento del deber de vigilancia ante la situación de acoso moral sufrido. Para determinar la cuantía se aplica el factor corrector de la incapacidad permanente y compensar la prestación de incapacidad temporal con el lucro cesante**

**STSJ Cantabria, de 28 junio 2012 (AS 2012, 2878)**

## Legislación

**Resolución de 21 de enero 2013 (RCL 2013\131)**

**SEGUROS DE VEHÍCULOS DE MOTOR. Publica las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2013 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.**

**BOE 30 enero 2013, núm. 26, [pág. 7254]**

**Resolución de 2 de enero 2013. (RCL 2013\51)**

**SEGURO DE VIDA. Publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2013.**

**BOE 14 enero 2013, núm. 12, [pág. 1781]**